



REGLAMENTO DEL TEATRO DE LA REFORMA MATAMOROS, TAMAULIPAS

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia Municipal H. Matamoros Tam".

TITULO UNICO

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente Reglamento, regula la organización y funcionamiento del Teatro de la Reforma, dependiente de la Presidencia Municipal de Matamoros.

ARTICULO 2.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende por Teatro de la Reforma, el lugar destinado a la representación de obras dramáticas, espectáculos públicos propios de la escena y eventos culturales y oficiales, que respondan a las políticas de la Presidencia Municipal, y cuyo espacio físico se encuentra en la Calle Sexta esquina con Abasolo del Plano Oficial de H. Matamoros, Tamaulipas.

ARTICULO 3.- El presente Reglamento, será aplicable a los usuarios, arrendatarios, espectadores y en general, a toda aquella persona física o moral que utilice el Teatro de la Reforma en cualquiera de sus formas.

ARTICULO 4.- La autorización para el uso del Teatro de la Reforma se otorgará a través del Director del mismo.

En ningún caso se autorizará el uso del Teatro de la Reforma, para eventos que no correspondan a las finalidades especificadas en el Artículo Segundo de este Reglamento, con excepción de aquellas que a juicio del Presidente Municipal, sirvan a la promoción, información, o difusión de las actividades propias de la función pública municipal, estatal o federal.

TITULO SEGUNDO DEL USO DEL TEATRO DE LA REFORMA

CAPITULO PRIMERO CONDICIONES GENERALES PARA SU USO

ARTICULO 5.- El pago de la renta del Teatro de la Reforma, se hará directamente en la Tesorería Municipal, previa autorización del Director del Teatro de la Reforma.
La renta del mismo no será condonada.

ARTICULO 6.- El arrendatario deberá entregar al Director del Teatro, la ficha técnica que contenga la información clara y precisa de los requerimientos para su evento.
Las necesidades no especificadas en la ficha técnica, no serán proporcionadas por el arrendador.

ARTICULO 7.- El arrendatario deberá especificar la clasificación de su evento, indicando a qué público va dirigido.

ARTICULO 8.- Los daños y perjuicios causados al Teatro de la Reforma durante el evento, deberán ser cubiertos por el arrendatario.

ARTICULO 9.- En las representaciones, queda prohibida la entrada a toda persona ajena al Teatro de la Reforma, salvo previa autorización por escrito del Director del mismo.

ARTICULO 10.- El personal técnico, artístico y de servicio, deberá entrar exclusivamente por la puerta de acceso a camerinos.

ARTICULO 11.- El Teatro de la Reforma, no se hace responsable de la pérdida de objetos que se introduzcan a los camerinos y sala.

ARTICULO 12.- El personal de seguridad así como el Superintendente del Teatro, podrán revisar cualquier paquete del personal técnico, artístico y de servicio, a la salida de éste.

CAPITULO SEGUNDO DEL USO DEL FORO

ARTICULO 13.- Las áreas de foro y vestíbulo, se regirán por las disposiciones internas aplicables que dicte el Director del Teatro.

ARTICULO 14.- Se prohíbe la realización de actividades que atenten contra la seguridad del Teatro de la Reforma.

ARTICULO 15.- Los técnicos del Teatro, deberán presentarse para el montaje de la obra o evento, a la hora señalada por el responsable de la función, pero si éste no se presenta en un término de 45 minutos posteriores a la hora que éste haya fijado y no exista comunicado justificado de su tardanza, los técnicos del teatro se retirarán, sin más compromiso que presentarse una hora antes del evento.

ARTICULO 16.- Únicamente se permitirá el acceso al área de foro, a personas debidamente acreditadas y que se identifiquen con un gafete proporcionado por la dirección del Teatro de la Reforma, mismo que deberá portarse desde la entrada hasta entregarlo al final del Evento.

ARTICULO 17.- En caso de uso de equipo adicional, el arrendatario deberá hacerse cargo de su instalación, manejo y retiro.

ARTICULO 18.- El evento deberá dar comienzo invariablemente a la hora señalada, con una tolerancia máxima de diez minutos.

ARTICULO 19.- El personal técnico del Teatro, no realizará actividades ajenas a sus funciones.

ARTICULO 20.- Los instrumentos y equipos técnicos de iluminación, sonido, tramoya y demás sólo serán operados por el personal técnico autorizado con que cuenta el Teatro, por lo que cualquier petición del arrendatario, deberá presentarse por escrito al Director del Teatro de la Reforma.

ARTICULO 21.- Los camerinos y/o sala de ensayo, serán entregados por el superintendente a la persona designada por el arrendatario como responsable del evento, misma que se encargará de responder por el buen uso y cuidado de dichos espacios. Al concluir el evento; el responsable entregará al superintendente las instalaciones.

ARTICULO 22.- No se permitirá ningún préstamo de materiales y/o equipos propios del Teatro, sin previa autorización por escrito del Director del Teatro de la Reforma.

ARTICULO 23.- Los usuarios del área del foro, escenario y camerino, cuentan con cuarenta y cinco minutos después de finalizado el evento, para desalojarlos.

ARTICULO 24.- El arrendatario cuenta con veinticuatro horas para retirar materiales y equipos de su propiedad, transcurrido ese tiempo, el arrendador no se hace responsable de los mismos.

CAPITULO TERCERO DEL USO DE LAS AREAS DE SALA Y VESTIBULO

ARTICULO 25.- La entrada del público asistente a los eventos, deberá ser media hora antes del inicio de los mismos.

ARTICULO 26.- El Teatro de la Reforma, a través de los encargados de seguridad, se reserva el derecho de admisión al mismo, debiendo negar el acceso a quien pretenda entrar al mismo en evidente estado de ebriedad, o bajo la influencia de alguna droga o enervante, o a quien por su actitud violenta, o antisocial trate de entrar sin acatar las disposiciones reglamentarias del Teatro de la Reforma, Bando de Policía y Buen Gobierno y demás ordenamientos aplicables. El encargado de seguridad del Teatro, podrá llamar a las autoridades policíacas a efecto de que presten el auxilio necesario en el supuesto que lo amerite.

ARTICULO 27.- Al agotarse el cupo del Teatro, sin excepción se cerrarán las puertas del Teatro, siendo responsabilidad del arrendatario los problemas que esta medida genere.

ARTICULO 28.- En el supuesto de que exista venta doble de localidades; es responsabilidad del arrendatario u organizador, solucionar el problema que de esto se derive.

ARTICULO 29.- Sólo tendrán acceso a la taquilla las personas debidamente autorizadas por el Director del Teatro.

ARTICULO 30.- Queda estrictamente prohibido fumar, o ingerir alimentos y bebidas en la sala.

ARTICULO 31.- Las personas que habiendo ingresado al Teatro, no guarden la compostura debida, serán desalojadas por el personal de seguridad.

ARTICULO 32.- Se prohíbe al público el acceso a las áreas restringidas.

ARTICULO 33.- La venta de artículos alusivos al evento que se realice, sólo será permitida previa autorización del Director del Teatro de la Reforma.

ARTICULO 34.- Cuando se requiera del servicio de café en un evento, el arrendatario deberá proporcionar mesas, paños y manteles, etc., además del personal para el montaje, atención y retiro de la cafetería; al concluir deberá desmontar y dejar el área del vestíbulo limpia.

ARTICULO 35.- En ningún caso deberán quedarse materiales y equipos ajenos en el área del vestíbulo después de concluido el evento o de las exposiciones.

ARTICULO 36.- Las exposiciones serán montadas el día y la hora señaladas, siendo responsabilidad del expositor el montaje de su obra. El Teatro no cuenta con museógrafos ni personal asignado a esas tareas.

ARTICULO 37.- Una vez concluido el período de exposición, el expositor deberá de retirar su obra en un lapso no mayor de 24 horas. El Teatro no se hace responsable de la obra, pasado este período.

TITULO TERCERO

CAPITULO PRIMERO DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 38.- La Administración del Teatro de la Reforma se efectuará por la Presidencia Municipal, a través del Director del Mismo, en cuanto a su operatividad, y la Tesorería Municipal en cuanto a la administración financiera.

ARTICULO 39.- Las donaciones que se hagan al Teatro de la Reforma, por personas físicas o morales, públicas o privadas, se asignarán precisamente a las finalidades del Teatro; si la donación consiste en dinero ésta se asignará al Teatro, independientemente de la partida presupuestal de egresos que se fije para éste, la que no podrá ser disminuida, afectada, o transferida a otros programas de la Administración Municipal.

ARTICULO 40.- El Director del Teatro de la Reforma, será nombrado por el Presidente Municipal, y tendrá las facultades que este Reglamento le asigne dentro de la esfera de su competencia.

ARTICULO 41.- Son facultades del Director del Teatro de la Reforma:

- I.- Mantener informado al Presidente Municipal de la Operación del Teatro de la Reforma.
 - II.- Elaborar el programa semestral o anual en el que se señalen las fechas de representación de actividades culturales.
 - III.- Organizar representaciones e interpretaciones culturales, a que se refiere el Artículo Segundo de este Reglamento.
 - IV.- Cuidar de la conservación, mantenimiento, remodelación e higiene del inmueble, mobiliario y equipo.
 - V.- Autorizar la práctica hasta de dos ensayos previos a la presentación del evento cultural, en horas adecuadas y días hábiles.
 - VI.- Cancelar los permisos que se hubieren otorgado para la presentación de cualquier espectáculo cultural, cuando no se ajuste a los requisitos de este Reglamento, o el contrato respectivo.
- El contrato deberá contener invariablemente una cláusula en la que el arrendatario se obligue a observar las disposiciones de este Reglamento.

CAPITULO SEGUNDO DEL PERSONAL

ARTICULO 42.- El personal técnico y administrativo, que sea necesario para el funcionamiento del Teatro, será nombrado por la Presidencia Municipal, a propuesta del Director del Teatro, y tendrá la calidad de servidor público municipal.

ARTICULO 43.- El personal a que se refiere el artículo anterior, quedará sujeto a las disposiciones laborales del Código Municipal.

ARTICULO 44.- El sueldo del Director y demás personal del Teatro de la Reforma, será el que le asigne la Presidencia Municipal, con cargo al Presupuesto de Egresos de la misma.
El Personal del Teatro de la Reforma, será considerado de confianza.

TITULO CUARTO

CAPITULO UNICO DE LA INTERPRETACION Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

ARTICULO 45.- La interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en este Reglamento, corresponden en primera instancia al Director del mismo y al Presidente Municipal.

ARTICULO 46.- Los casos no previstos por este Reglamento, se resolverá por el R. Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas.

TRANSITORIO

UNICO.- Este Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
